



12 de enero de 2026
DVM-A-DIE-DPS-ATC-0001-2026
Página 1 de 7

Señores

Junta Administrativa

**Centro Integral de Educación de Adultos, CINDEA, de Abangares, código 5676
Las Juntas, Abangares, Guanacaste**

Asunto: **Contratación conjunta de diseño y construcción de obra.**

Distinguidos señores:

De conformidad con lo dispuesto en:

- El Reglamento General de Juntas de Educación y Juntas Administrativas, artículos 133 y 137;
- La Directriz DM-00322023, del veinticinco de mayo del año dos mil veintitrés, del Despacho de la señora ministra de Educación Pública, mediante la cual, designa a la Dirección de Infraestructura Educativa, como el órgano responsable de autorizar técnicamente a las Juntas de Educación y Administrativas que requieran desarrollar un proyecto de infraestructura en los centros educativos.
- La designación instruida por la Dirección de la DIE de conformidad con el oficio DVM-A-DIE-0615-2023 del 30 de mayo de 2023; por medio de la cual se designa al Departamento de Programación y Seguimiento como órgano competente para realizar el trámite de análisis, revisión y autorización técnica a las Juntas de Educación y Administración que requieran desarrollar un proyecto de infraestructura educativa en los centros educativos.
- La resolución MH-DCoP-RES-0112-2025 de la Dirección de Contratación Pública del Ministerio de Hacienda, con sustento en la cual se concede una nueva prórroga a la autorización otorgada mediante resoluciones MH-DCoP-RES-0012-2023 y MH-DCoP-RES-0037-2023 que facultó a las Juntas de Educación y Juntas Administrativas de los centros de educación pública tramitar fuera del Sistema Digital Unificado, SDU, sus gestiones de contratación pública. Con la nueva prórroga dicha exención se da por el periodo que comprende del 01 de enero de 2026 hasta el 01 de enero de 2027, inclusive.



12 de enero de 2026
DVM-A-DIE-DPS-ATC-0001-2026
Página 2 de 7

- La resolución R-DC-00142-2025 emitida por la Controlaría General de la República que actualiza los umbrales de los procedimientos de contratación del artículo 36 de la Ley General de Contratación Pública que rigen para el año 2026.

Y con sustento en la solicitud tramitada por el Departamento de Desarrollo de Obra, DDO, DIE, mediante oficio DVM-A-DIE-DDO-UD-0017-2026, suscrito por Ing. José Aníbal Méndez Ávila, formulador del proyecto y el Ing. Pablo Zúñiga Romero, jefe técnico del DDO;; el Departamento de Programación y Seguimiento, DPS, autoriza técnicamente a su Junta Administrativa para iniciar el procedimiento de contratación pública mediante **LICITACIÓN MENOR** para la realización de obras de infraestructura en las instalaciones de su Centro Educativo, de conformidad con el objeto contractual detallado en el oficio supra indicado, y que corresponde a:

DETALLE DEL OBJETO CONTRACTUAL:

Diseño y Construcción de las OBRAS que se detallan:

Obras tipo: 1 aula académica aislada, 4 aulas académicas adosadas, 1 administración tipo de 144 m², un comedor tipo de 144 m², un laboratorio de cómputo de 72 m², pasos techados.

Obras complementarias: preparación, corte y relleno de terreno, sistemas electromecánicos, acceso para proveedores a área de comedor.

El monto máximo autorizado para hacerle frente a las obligaciones derivadas de la presente contratación es por la suma de ₡ 419 713 014,09 (Cuatrocientos diecinueve millones setecientos trece mil catorce colones con nueve céntimos) más las sumas adicionales debidas al incremento razonado del monto de la contratación requerido para materializar una adjudicación de un procedimiento de contratación iniciado, una posible ampliación contractual o el reajuste de precios, tramitados de conformidad con la normativa vigente durante la ejecución de la presente contratación específica.

Tratándose la presente contratación en una Licitación Menor, se previene a la Junta sobre la prohibición de fragmentar la contratación autorizada con el propósito de variar el procedimiento de contratación tal y como se estipula en el artículo 33 de la Ley General de Contratación Pública, así como el artículo 83 del Reglamento de la Ley señalada, que específicamente indica que la fragmentación se reputa ilícita cuando, contándose en un mismo momento dentro del presupuesto aprobado con



12 de enero de 2026
DVM-A-DIE-DPS-ATC-0001-2026
Página 3 de 7

los recursos necesarios y habiéndose planificado las necesidades administrativas concretas, se realiza más de una contratación para el mismo objeto, con la finalidad de evadir un procedimiento más complejo. En tal caso, el funcionario o funcionarios encargados de realizar las agrupaciones o de consolidar los requerimientos de consumo para aprovechar la economía de escala, que incurran en una fragmentación ilícita, se harán acreedores de la sanción prevista según el incumplimiento señalado en el inciso w) del artículo 125, de la Ley General de Contratación Pública.

Prevención sobre el requerimiento de Refrendo Interno Institucional por tratarse la presente contratación de una Licitación Menor de contrato de OBRA:

En cumplimiento de la Ley sobre el refrendo de las contrataciones de la Administración Pública, Ley N° 9665, se indica que el refrendo de los contratos es un requisito de eficacia de los contratos administrativos, mediante el cual se verifica que el clausulado del contrato administrativo se ajusta sustancialmente al ordenamiento jurídico, las reglas del cartel y los términos de la oferta del contratista (Art 1, Ley N° 9665).

Igualmente, el refrendo de los contratos deberá emitirse con antelación a la orden de inicio de ejecución del respectivo contrato. La ausencia o la denegación del refrendo impedirá la eficacia jurídica del contrato y su ejecución quedará prohibida salvo las excepciones normadas cuando existen suficientes razones de interés público (Art 2, Ley N° 9665).

De conformidad con los numerales 1) y 2) del Artículo 17 del Reglamento mediante Resolución R-CO-44-2007, la actividad contractual excluida del refrendo ante la Contraloría General de la República estará sujeta al **refrendo interno de la Administración**, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y en este Reglamento. Lo anterior aplica a:

- 1) Todo contrato administrativo derivado de la aplicación del procedimiento de **licitación mayor no sujeta a refrendo contralor**. Es decir, las contrataciones tramitadas por medio de LICITACIÓN MAYOR en las que su cuantía no supere el 15% el límite inferior vigente para la aplicación de dicho procedimiento (actualmente durante 2026, para CONTRATOS DE OBRA,



12 de enero de 2026
DVM-A-DIE-DPS-ATC-0001-2026
Página 4 de 7

corresponde a los contratos con una cuantía de $\text{C}\$695\,259\,109,00 + 15\% =$
 $\text{C}\$799\,547\,975,35$).

- 2) Todo contrato administrativo derivado de la aplicación del procedimiento de LICITACIÓN MENOR, en el tanto el precio contractual alcance el límite inferior vigente para la aplicación de dicho procedimiento en el régimen ordinario o diferenciado, según corresponda al de la Administración contratante (actualmente durante 2026, corresponde a las contrataciones tramitadas por licitación menor con montos entre **$\text{C}\$695\,259\,109,00$** y **$\text{C}\$173\,814\,832,00$**).

Por consiguiente, las contrataciones cuyo monto contractual se encuentra por debajo de **$\text{C}\$799\,547\,975,35$** pero por encima de **$\text{C}\$173\,814\,832,00$** requieren refrendo interno de la Administración.

Según lo indicado, dado que la presente contratación es por un monto máximo de **$\text{C}\$419\,713\,014,09$** se debe contar con el refrendo interno de la Administración de conformidad con la normativa sobre refrendo de los contratos públicos y la Resolución R-DC-00128-2024 de la Contraloría General de la República, y hasta que sea cambiada.

Finalmente se indica que, con sustento en la Resolución N°MEP-1271-2025 emitida por el Ministro de Educación Pública, el refrendo interno de los contratos de obra pública que se realicen por parte de las Juntas de los centros educativos corresponde a la Unidad de Refrendos Internos y Acreditaciones de Idoneidad, del Departamento de Contratación y Coordinación Interinstitucional de la Dirección de Asuntos Jurídicos, designada como la dependencia encargada de aprobar internamente los contratos que deriven de partidas presupuestaria que gira el Ministerio de Educación a las Juntas de Educación y Administrativas como resultado de los procesos de contratación Pública realizados mediante licitación menor y mayor cuando así corresponda, de conformidad con la Ley General de Contratación Pública y el Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, como requisito previo a su ejecución” y toda la normativa atinente.

Recordatorio a la Junta de su deber de cumplir con el cuerpo normativo aplicable a la presente contratación:



12 de enero de 2026
DVM-A-DIE-DPS-ATC-0001-2026
Página 5 de 7

Se recuerda que la Junta debe de cumplir con el cuerpo normativo aplicable a las contrataciones que emprendan en estricto apego al bloque de legalidad aplicable y a los lineamientos técnicos complementarios dictados por el MEP, y que al constituirse en la administración activa responsable de desarrollar procedimientos de contratación, debe sujetarse a lo preceptuado por la Ley de la Administración Financiera y Presupuestos Públicos y normas afines, a la Ley General de Contratación Pública y su Reglamento, las condiciones especiales establecidas en la Resolución MH-DCoP-RES-0132-2024 de la Dirección de Contratación Pública del Ministerio de Hacienda, así como las disposiciones especiales contenidas en el Reglamento General de Juntas de Educación y Juntas Administrativas, y en la normativa vinculante en el desarrollo de los proyectos de infraestructura.

Igualmente, se recuerda que la Junta es responsable de la correcta formulación del presupuesto que sustenta esta contratación, con el apoyo de su contador y la aprobación de la respectiva Dirección Regional de Educación.¹

Las Juntas de los centros educativos cuya infraestructura cuente con declaratoria total o parcial de Patrimonio Histórico-Arquitectónico, de previo al inicio de la contratación se deben asegurar de que la realización del proyecto cuente con la aprobación del Centro de Investigación y Conservación del Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura y Juventud.

Dentro del deber de cada Junta de cumplir la amplia normativa en contratación pública se previene de las potenciales sanciones ante responsabilidades en la que recaen los funcionarios públicos, dentro de cuya clasificación se involucran los miembros de las Juntas de Educación y Juntas Administrativas, dado que sus miembros son considerados funcionarios públicos, según determina la Procuraduría General de la República (PGR) en su opinión jurídica OJ-104-2000, ya que administran fondos públicos y están sujetos a las responsabilidades y al régimen jurídico de la Administración Pública, aunque no reciban salario. Específicamente, se recomienda hacer hincapié en las causales de responsabilidad civil y penal referidas en los artículos 124, 125 y 126 de la Ley General de Contratación Pública, así como en la prevención de prohibiciones para las Juntas como las administraciones activas de los procedimientos de contrataciones, según lo señala los artículos 28 y 33 de la citada ley, sobre la cobertura de la prohibición de participar

¹ Título II del Régimen de Administración Financiera del Reglamento General de Juntas de Educación y Juntas Administrativas.



12 de enero de 2026
DVM-A-DIE-DPS-ATC-0001-2026
Página 6 de 7

como oferentes, en forma directa o indirecta, así como la prohibición de fragmentación y separación por funcionalidad.

Esta autorización es requisito previo para emitir la decisión inicial dispuesta en el artículo 37 de la Ley General de Contratación Pública, con el fin de que su Junta inicie el procedimiento de contratación pública objeto de esta autorización técnica por lo que las condiciones planteadas en esta autorización son de carácter vinculante para garantizar la legitimidad del concurso.

La presente contratación deberá desarrollarse de conformidad con la documentación técnica desarrollada que provea oportunamente la Unidad Supervisora del Proyecto Fideicomiso Ley N°9124 del Viceministerio Administrativo del MEP.

La Junta deberá contar con la asesoría técnica requerida durante el proceso de contratación, la cual será brindada por la Unidad Supervisora del Proyecto Fideicomiso Ley N°9124 del Viceministerio Administrativo del MEP.

Deberán garantizarse los principios de eficacia y eficiencia, igualdad y libre concurrencia, establecidos en artículo 8 inciso e) y f) de la LGCP.

La Junta deberá garantizar la debida inversión de los fondos públicos involucrados en esta contratación, motivo por el cual está prohibidos un uso distinto, la realización de pagos anticipados a contratistas o la contratación sin las debidas garantías de cumplimiento, para resarcir eventuales daños por incumplimiento del contratista.

La Junta deberá implementar las normas de control interno necesarias para la adecuada administración de los recursos públicos involucrados en la presente autorización técnica.

El cambio en las condiciones y circunstancias de lo dispuesto en el presente oficio deberá ser autorizado previamente y por escrito por este Departamento y la Dirección de la DIE, con sustento en el criterio técnico de la Unidad Supervisora del Proyecto Fideicomiso Ley N°9124 del Viceministerio Administrativo del MEP.

Se previene a la Junta a actuar con celeridad con la presente contratación al tenor de lo normado en el artículo 51 de la Ley General de Contratación Pública, y el artículo 140 del correspondiente reglamento, referido al plazo para dictar el acto final y caducidad del procedimiento.

En cumplimiento del artículo 147 del Reglamento General de Juntas de Educación y Juntas Administrativas, la Junta debe presentar ante el departamento formulador



12 de enero de 2026
DVM-A-DIE-DPS-ATC-0001-2026
Página 7 de 7

de la DIE y el Departamento de Servicios Administrativos y Financieros de la respectiva Dirección Regional de Educación, un reporte trimestral sobre el grado de avance de la contratación aprobada que se encuentre en ejecución; e igualmente, a su término, la Junta deberá remitir, ante las instancias indicadas, el informe final, así como copia digital del expediente del proceso llevado a cabo (fases de la contratación y la ejecución del contrato, según corresponda).

Finalmente, se recomienda a la Junta contar con la debida asesoría legal para el desarrollo del procedimiento de contratación.

ES TODO.

Cordialmente,

Ing. William Enrique Sáenz Campos, jefe
Departamento de Programación y Seguimiento
Dirección de Infraestructura Educativa



CC.: Departamento formulador del proyecto
Asesoría Legal de la Dirección DIE.
Archivo DPS